

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 11 de Abril de 1914.

Se define mejor el estado de perturbación atmosférica situado al Sur de la península ibérica, y al mismo tiempo se forma otra sobre Castilla.

El tiempo es generalmente incierto para toda España, de cielo nublado, vientos flojos ó moderados de dirección variable y temperatura suave.

La máxima de ayer fué de 25 grados en Logroño, Zaragoza y Sevilla, y la mí-

nima de hoy ha sido de cinco grados en Avila y Albacete.

Las presiones elevadas residen hacia las Azores unas, y otras sobre Italia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orona, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Motilla y Misión Católica de Tá. ger. Se hallan centros de perturbación at-

mosféricas en el centro de España y al SW de Andalucía. Son probables los vientos del Este en las costas del Mediterráneo y tiempo algo lluvioso. Vientos del Oeste y tiempo lluvioso en las costas gallegas y del Cantábrico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 11 de Abril de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y º C.	Temperatura en º C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0 ^h	703.65	13.2	55	WSW...	0=Calma....	0,2	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,9
4	702.70	10.4	58	ES E....	1=Ventolina..	"	Idem.	Idem mínima á la id..... 9,3
8	703.69	11.5	56	ENE....	2=Muy flojo..	"	Oraí cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55,5
12	702.72	12.7	31	Calma..	0=Calma....	0,1	Idem.	Idem mínimas junto al suelo..... 6,8
16	701.30	19.7	32	S.....	4=Moderado..	Incip.	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 234
20	701.94	16.6	50	Calma..	0=Calma....	Idem.	Idem.	

SUBASTAS

Aldaldía Constitucional de Las Palmas.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado para el suministro é instalación del material necesario de la red telefónica urbana de esta ciudad, de la que es concesionario su Ayuntamiento, por acuerdo del mismo se abre concurso, anunciándolo en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con sujeción á las siguientes condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados desde el día en que el anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, hasta las cinco de la tarde del 11 de Mayo próximo venidero, en la Secretaría del Ayuntamiento, y se ajustarán al modelo inserto al pie de este anuncio; advirtiéndose que la omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente señaladas.

2.ª Podrán acudir al concurso por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares, Empresas ó Corporaciones nacionales ó extranjeras, que tengan aptitud legal para contratar.

3.ª A cada proposición se acompañará el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria de los fondos municipales de esta ciudad, ó en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Las Palmas, la cantidad de 5.000 pesetas como fianza.

Quien concurre en representación de otra persona, natural ó jurídica, acompañará también copia de la escritura de

poder. bastantado por el Letrado constitutorial, D. Leopoldo Navarro.

4.ª Con la proposición, y dentro del mismo pliego, presentará el concursante los documentos siguientes:

1.º Una explicación detallada del sistema que propone, con descripción completa de los aparatos que puedan ser de fabricación especial de alguna de las casas constructoras.

2.º Un plano detallado de la instalación de la central y un esquema de las conexiones de la misma.

3.º Modelo de los aparatos telefónicos de las estaciones de abonados, y de los aparatos auxiliares empleados en las mismas y en la central; y

4.º Muestras de los hilos y cables de fuerza, de los hilos de unión, de los aisladores, soportes de los mismos, etc., etc.

Los planos de la población con la disposición de la red actual, plano general de la zona de la nueva red y plano de Telda para el establecimiento de subcentral en aquella ciudad, se encontrarán á disposición de los concursantes, en la oficina técnica de este Ayuntamiento.

La misma oficina facilitará todos los detalles que se crean necesarios.

5.ª Asimismo acompañará un presupuesto detallado de la instalación, y pondrá al Ayuntamiento la forma y condiciones de pago de su importe.

Podrá tomarse como base de esta oferta, un tanto alzado por abonado, fijando el concursante este tanto, según que la estación de abonado se encuentre en el radio, en el primero y en el segundo extrarradio.

6.ª El día 12 de Mayo, á las dos de la tarde, constituidos en el despacho de la Aldaldía, el Alcalde y un Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario público, se abrirán los pliegos presentados, dándose lectura á las proposiciones que contengan y levantando el Notario acta en que se relacionen todas ellas.

El acta y las proposiciones pasarán luego al Ayuntamiento, quien, oídos los informes que estime conveniente pedir, resolverá en plazo que no excederá de diez días, aceptando la proposición que estime más ventajosa, ó desechándolas tolas si no creyera aceptable ninguna.

Resuelto el concurso, serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos correspondientes á las proposiciones no aceptadas.

7.ª El adjudicatario, en término de cinco días desde que le fuere notificado la adjudicación, concurrirá ante Notario para la formalización del contrato en escritura pública.

8.ª El material y su instalación se ajustarán estrictamente á las condiciones facultativas de este pliego y á los términos de la proposición aceptada, y la red quedará totalmente instalada en plazo de cinco meses, á contar desde la fecha de la escritura. Por causa justificada este plazo podrá prorrogarse si la Superioridad concediere al Ayuntamiento la prórroga que, en su caso, pedirá para comenzar el servicio.

Si se faltare á esta condición ó no concurren el adjudicatario á la otorgación de la escritura, quedará rescindido el contrato, con pérdida para el adjudicatario del depósito constituido, que ingresará en los fondos municipales, incautándose el Ayuntamiento del material que se halle colocado, cuyo valor irá pagando con los productos líquidos del servicio.

9.ª Removida la instalación, se devolverá al contratista el depósito constituido al acudir al concurso.

10. Si no residiere en esta ciudad, el contratista tendrá en ella persona que le represente con poder bastante, con quien se entienda el Ayuntamiento en todas las relaciones que origine el contrato.

11. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, referentes al cumplimiento, inteligencia y efectos del contrato.

o, corresponderá á los Tribunales de esta ciudad, á los que estarán cometidas ambas partes contratantes.

12. El contrato habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la industria nacional; y, además, para cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista tendrá obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos de instalación de la red, en los términos fijados por el Real decreto de referencia.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y los de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

14. También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los daren lugar, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin deberá presentar la escritura de adjudicación en las oficinas correspondientes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Estación central.

a) La estación central estará formada por un cuadro conmutador general, preparado para 400 abonados por el momento, y dispuesto de manera que pueda admitir el aumento progresivo de éstos, con jacks generales suficientes en cada sección para todos los abonados á la red; cordones con doble clavija, con contrapeso, llaves de llamada y escucha independientes; reveladores eléctricos de llamada y fin de conversación, automáticos con sus relés correspondientes de 200 ohmios de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de seis á ocho voltios.

El aislamiento total de cada circuito de abonados dentro de la central desde el repartidor, no será menor de dos megohmios.

Los circuitos de los aparatos de los telefonistas deberán tener este mismo aislamiento mínimo.

Descargadores ó pararrayos.

b) El concursante en su oferta indicará con todo detalle los aparatos de protección de que debe ir provista la central, con arreglo á los más modernos adelantos.

Estos aparatos pararrayos con fusibles que constituyen la llamada Roséca, deberán llenar las siguientes condiciones:

- 1.ª Ocupar el menor espacio posible;
- 2.ª Proteger eficazmente la central;
- 3.ª Permitir comprobar fácilmente el aislamiento contra tierra de cada conductor de líneas.

Los pararrayos y fusibles deben ser de sistema que permita fácilmente el recambio de sus piezas fusibles, y habrá el número suficiente para que todas las líneas estén protegidas por ellos.

Torre.

c) La torre de la central será metálica, debiendo quedar completamente instalada para 400 abonados, y en disposición de permitir el aumento hasta 1.500.

Para la unión de los hilos desde la torre hasta los descargadores se empleará hilo de cobre estañado de 11/10 de milímetro de diámetro, aislado con capas de goma y algodón impregnado. Estos hilos bajarán cableados en grupos numerados para evitar confusiones.

El contacto con tierra de los descargadores se empalmará con un cable de cobre de suficiente sección, con placa de

toma de tierra convenientemente aislada en la central.

Estaciones de abonados.

d) Las estaciones de abonados serán de sistema perfeccionado, con micrófono completo: el micrófono de carbón granulado, llevará dos auriculares magnéticos, y la llamada será por magneto de tres imanes como mínimo; timbres, pararrayos y uno ó dos elementos de pila, á no ser que el oferente proponga establecer una batería central.

El montaje de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, á irá montado sobre aisladores de porcelana.

De proponerse una batería central, el concesionario presupondrá un grupo electrógeno de capacidad sobrada para la carga de la batería secundaria.

Se proveerá también la central en todos los casos, de los medios necesarios para establecer comunicación, por medio de la línea del Estado, interurbana de Las Palmas á Arucas, con la red de esta última población, cuya central es de sistema de llamada magnética.

Subcentrales.

e) La red subcentral que hoy día funciona en el barrio del Puerto de la Luz, continuará funcionando, y en la nueva instalación será provista de un cuadro capaz para el número de abonados actuales, que es de 150, y que pueda admitir en las mismas condiciones que el cuadro de la central, el aumento progresivo de abonados.

La comunicación de esta subcentral con la central, quedará asegurada por un número de circuitos que no será inferior al 25 por 100 de abonados á la subcentral. Esta comunicación puede, á voluntad del proponente, establecerse por cables.

El concursante presupuestará también una subcentral en la ciudad de Telde, con cuadro capaz para 40 abonados, y dispuesto para admitir el aumento progresivo de ellos, según queda expresado respecto de la subcentral del Puerto de la Luz.

La comunicación de la de Telde con la central de Las Palmas, quedará asegurada por un número de circuitos, que no será inferior al 10 por 100 del número de abonados á dicha subcentral.

Podrá el concursante proponer, para facilidad y economía en el servicio, otras ó otras subcentrales fuera del radio de tres kilómetros hasta el límite de 15.

Líneas.

f) Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones que se establecieron para la red actual y que, conforme al Reglamento vigente en la época de la concesión anterior, son á saber:

En toda red donde el número de abonados exceda de 200, se empleará precisamente el sistema mixto de cables ó hilos al descubierto, estableciendo los primeros á partir de la central, en una extensión tal, que ninguna línea tenga más de 500 metros de hilo al descubierto dentro de la zona urbana.

En las redes en que el número de abonados no llegue á 200, podrá el concesionario establecer líneas aéreas ó por cable, según le conviniere.

Las líneas telefónicas serán precisamente de circuito doble con exclusión de tierra; sus conductores no ofrecerán mayor resistencia de 42 ohmios por kilómetro, á la temperatura de 20 grados centígrados, estarán perfectamente aislados y

se adoptarán en ellos todas las precauciones necesarias para evitar la inducción de corrientes.

Los apoyos que sostengan los conductores aéreos, tendrán las dimensiones, forma y resistencia necesarias para los hilos que deban sostener y el esfuerzo que deban sufrir.

Además de estas condiciones, se tendrá en cuenta que los apoyos deben satisfacer á todas las que por razón de ornato puedan exigir las Autoridades municipales de las zonas urbanas en que aquéllos deban instalarse.

Las líneas de bronce que hayan de emplearse serán de bronce silíceo, de 11/10 de milímetro de sección, con 60 por 100 de conductibilidad como mínimo, y de una resistencia mínima á la ruptura de 52 kilogramos por milímetro cuadrado, debiendo indicar el proponente su grado de aislamiento.

Los empalmes serán del sistema «Britania» ó otro semejante, soldados y al descubierto, para asegurar el contacto. El hilo de azar empleado para ello será de cobre estañado de 8/10 al milímetro de diámetro.

Aisladores.

g) Los aisladores serán de porcelana de doble campana, con dimensiones mínimas de 80 milímetros de altura por 60 milímetros de base, con agujero roscado para el soporte, al que se sujetarán con filásticas, azufre ó otro matic á base de cemento y azufre.

Los conductores deberán sujetarse á estos aisladores precisamente en la garganta, sosteniéndolos ó atándolos con hilo de cobre estañado de 8/10 al milímetro de diámetro.

Cruces.

h) Se tendrán en cuenta para la instalación de los conductores, todas las disposiciones vigentes sobre la posición relativa de los mismo, con respecto á las de otras líneas telefónicas, telegráficas, de distribución de energía, alumbrado, tracción, etc.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... (ó la Sociedad N.ª, domiciliada en ...), enterado de las condiciones del concurso público para el suministro ó instalación del material necesario para la red telefónica urbana de Las Palmas, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, ofrece proveer dicho material é instalar totalmente la red, con arreglo á las condiciones consignadas en el expresado anuncio, y al proyecto, modelos, muestras y presupuesto que presenta con esta proposición, conforme á lo preceptuado en las condiciones 4.ª y 5.ª de las generales del anuncio.

El precio total de ... pesetas que arroja dicho presupuesto, podrá pagarlo el Ayuntamiento en ... (según las condiciones, plazos y formas del pago. Si además de las estaciones subcentrales del Puerto de la Luz y de Telde, el proponente incluyere otras en el presupuesto, expresará en la proposición que el importe de ellas será rebajado del precio á pagar, en el caso de que el Ayuntamiento no estime conveniente su instalación).

(Fecha y firma del proponente.)

Las Palmas, 23 de Marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Fernando Casabana.

S—53

Alcaldía Constitucional de Yecla.

D. Francisco Albiñana Sánchez, Alcalde constitucional accidentalmente de esta ciudad de Yecla,

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento, en Junta municipal celebrada en 28 de Marzo último, habiendo expuesto el señor Presidente habían quedado desiertas las dos subastas celebradas para el arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas respecto del presente año, siendo conveniente tomar alguna determinación para evitar que por un tipo insignificante se celebrase la tercera subasta, manifestó además que sería altamente útil á los intereses de este Municipio que dicha subasta se hiciera por tres años y por un tipo prudencial, acordándose unánimemente dar un amplio voto de confianza al señor Presidente para que en tal particular proceda como crea conveniente.

Que haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, dicho arriendo se verificará por el tiempo que reste del corriente año, á contar desde el siguiente día de la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento hasta el día 21 de Diciembre de 1916, bajo el tipo de 20.979,20 pesetas cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles que median desde el de la fecha hasta el en que se verifique el remate.

La subasta tendrá lugar á los treinta días de aparecer inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si éste fuere festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, con asistencia de un Notario, y hora de las once de su mañana, en la forma que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, en arreglo al modelo que al final se expresa, en papel de la clase undécima, expresando la cantidad en letra y por separado la cédula personal y el resguardo del depósito provisionario al del 5 por 100 del tipo fijado respecto de los años 1915 y 1916, con más el prorrateo consiguiente al año actual, á contar desde el mes en que tenga lugar el remate.

Los licitadores podrán hacer la presentación de los citados documentos en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, utilizando para ello las horas de oficina de las que comprende dicho plazo.

Pliego de condiciones que forma la Comisión de este Excmo. Ayuntamiento para la subasta del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de Pesas, Medidas y Romanas respecto de lo que resta del presente año 1914 y sucesivos de 1915 y 1916.

1.º Es objeto de este arriendo el arbitrio municipal sobre Pesas, Medidas y Romanas de uso obligatorio para las transacciones de ventas ó compras de los artículos ó especies que en la tarifa adjunta se mencionan.

2.º El arriendo principiará á regir al día siguiente de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, y terminará en 31 de Diciembre de 1916.

3.º Durante el plazo del arriendo, el contratista percibirá los derechos del 1 por 100 del valor de especies sujetas al pago del arbitrio, tanto en las transacciones al por mayor como al por menor, entendiéndose por tal precio el que rija al tiempo de verificarse las transacciones.

4.º Quedan exentas de dicho arbitrio las transacciones, ventas ó compras entre

vecinos para el surtido de las familias, siempre que no excedan de una unidad de la tarifa.

Tarifa para la exacción del arbitrio de Pesas y Medidas.

ESPECIES

Vinos, 15,80 litros.
Harinas, 11,50 kilos.
Jaja y centeno, 54,45 litros.
Cebada, 54,45 litros.
Avena, 54,45 litros.
Arroz, 11,50 kilos.
Biscallo, 11,50 kilos.
Pacado fresco, 11,50 kilos.
Sardinias, caballa y bonito, 11,50 kilos.
Legumbres secas en grano, 11,50 kilos.
Hortalizas y frutas, 11,50 kilos.
Miz en grano, 54,45 litros.
Aceites, 11,50 kilos.
Esparto, 46 kilos.
Haces frescas de vino, 100 kilos.
Haces secas de vino, 100 kilos.
Pánelo, 50 kilos.
Crudos en vivo, 11,50 kilos.
Patatas, 11,50 kilos.

5.º Las balanzas, pesas y medidas pequeñas ó menores, tanto para la Plaza de Abastos y sitios públicos, cuanto para las tiendas y tabernas, serán de uso voluntario y con los mismos derechos de alquiler y forma de recaudación que han venido verificándose en años anteriores, ó sea 18 céntimos de peseta por cada balanza y juicio correspondiente de pesas, y otra igual cantidad por cada par de medallas que facilite el Arrendatario.

6.º El contratista, salvo las excepciones consignadas en la condición 4.ª de este pliego, sólo percibirá la mitad de los derechos señalados en todas aquellas transacciones al por mayor de productos obtenidos en la localidad, y destinados al consumo de la población, que se verifiquen entre vecinos que no sean comerciantes ni especuladores.

7.º Las particulares serán libres para estipular en sus contratos que los productos contratados se sometan á peso ó medida, cuando sean susceptibles de ambas cosas, excepto aquellos artículos del comercio que el Reglamento de 27 de Mayo de 1836 y Real decreto de 10 de Mayo de 1892, prescriben se vendan solamente al peso.

8.º No eximirá del pago de derechos del arbitrio el que la compraventa ó transacciones se hagan por cargas, montones ó cuerpos determinados, con tal que las especies ó mercancías sean susceptibles de peso ó medida, pudiendo el rematante exigir se pesen ó midan para los efectos de la exacción del arbitrio, siempre que las partes contratantes no se evingan á satisfacer el gravamen correspondiente á las unidades que aquí fijase por aforo.

Tampoco eximirá del pago del arbitrio el que las compraventas se hagan sobre estación, vagón, muelle, puerto, buque, fábrica, almacén, ó de cualquier otra manera que ofrezca dudas, ó tienda á desvirtuar ó buscar la ocasión de evadirse de este arbitrio, sin perjuicio de las reclamaciones que comprador ó vendedor se hagan mutuamente.

9.º El contratista se obligará á prestar el servicio de alquilar de los instrumentos de pesar y de las pesas y medidas para las transacciones al por menor, así como el de pesar y medir por sí ó por sus dependientes, reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento, todos los frutos y efectos que se transfieren al por mayor.

Cuando las ventas ó transferencias se verifiquen al por menor por los mismos

vendedores ó entre particulares, el arrendatario entregará á éstos para su uso las pesas y medidas que se necesiten, debiendo cobrar por pesos ó medidas los derechos marcados en la condición 3.ª Se consideran ventas al por menor para los efectos del cobro de agencia y servicio de envase, carga y descarga por parte del arrendatario las siguientes:

Vinos claros y tintos, hasta 4.000 litros.
Aceites, 2.000 kilogramos.

Y respecto de las demás especies que comprende la tarifa, hasta 100 kilogramos ó litros, respectivamente.

10. Sólo se podrá pesar en balanzas hasta 10 kilogramos, y en pesando de este tipo deberá pesarse precisamente con báscula ó romana.

11. El Ayuntamiento entregará al contratista el número de balanzas, romanas, pesas, medidas y demás útiles que tenga de su propiedad, conservando dicho rematante, por su parte, en buen estado, los expresados efectos y útiles para devolverlos así á la Comisión municipal en el mismo número ó igual forma el día que termine el arriendo, siendo responsable de las faltas ó deterioros que se noten.

Si el contratista necesitare más romanas, balanzas, pesas y medidas y demás útiles, podrá adquirirlos por su cuenta, sin derecho á indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

12. Están exentas de este arbitrio, además de las determinadas en la condición 4.ª, las transacciones de géneros ó productos destinados á la exportación á otro término municipal, efectuadas por los propios cosecheros, que no contengan traslación manifiesta ó encubierta de dominio; la de los destinados á constituir depósitos en la forma determinada por la Instrucción del impuesto de Consumo; la de los espacios y colonos que paguen su renta ó merced en especie, y las que se efectúan en establecimientos industriales y de comercio abierto al público, que podrán usar las pesas y medidas y útiles de pesar y medir que fueren de su propiedad para las ventas que en ellos se realicen de frutos ó efectos que sean objeto de su tráfico, cuando los dueños de dichos establecimientos estén matriculados en los Registros de la Contribución para ejercer la industria y comercio, y sin que la exención se extienda á los comerciantes que no tengan útiles de pesar y medir fijamente contrarrolados.

13. El modo y forma de recaudar este arbitrio y demás cuestiones que se susciten, se sujetará á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891, Real orden de 23 de Agosto de 1900 y demás disposiciones vigentes.

El contratista podrá exigir le sean satisfechos los derechos de tarifa antes de salir las especies del almacén, bodega, era, local ó sitio donde éstas radiquen.

14. Con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arrendatario ó sus dependientes podrán, por voluntad de los compradores y vendedores, llevar á efecto la gestión ó agencia para la adquisición ó colocación de los frutos ó efectos, así como las demás operaciones, percibiendo la retribución que estipule con los interesados, además de los derechos correspondientes al uso de las pesas y medidas.

15. El contratista, sus dependientes ó representantes incurrirán en las multas de una á cinco pesetas, por las faltas leves, y de cinco á 25 pesetas por las graves que constan en el cumplimiento de este contrato.

16. El contratista recibirá el remate á

riesgo y vertura, y, por lo tanto, no podrá pedir indemnización alguna: ni la rescisión de este contrato de arrendado, á no ser por leyes y disposiciones posteriores que suprimieran ó modificaren el arbitrio ó dejara de exigirse por causa de fuerza mayor.

En estos casos quedará de hecho rescindido el contrato, pero el contratista no tendrá opción á indemnización alguna, viniendo obligado á satisfacer únicamente el importe proporcional al tiempo que haya tenido á su cargo el arrendado.

17. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 62.997,60 pesetas, ó sean pesetas 60.979,30 en cada un año, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha suma.

18. La cantidad en que se adjudique el remate se abonará al Municipio por el arrendatario por partes, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Si no verificase el pago de alguna mensualidad al tercer día de ser requerido, el Ayuntamiento aplicará al mismo la parte necesaria de la fianza, procediendo contra el rematante por la vía de apremio hasta completar de nuevo dicha fianza el no lo verificase, á los diez días de ser requerido para ello.

19. El rematante satisfará únicamente la parte proporcional desde que tome posesión del arrendado, haciéndose el oportuno prorrateo con sujeción al tipo ó cantidad porque se lo haya adjudicado el remate.

20. La subasta ó sea la apertura de los pliegos de proposiciones tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde ó Teniente que le sustituya, y Concejal designado por el Ayuntamiento á los treinta días de anunciada en la GACETA DE MADRID, y hora de las once, ajustándose al procedimiento á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

21. El depósito provisional será el del 5 por 100 de tipo de la subasta, y la fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad por que se haya adjudicado el remate, debiendo consignarse al primero en metálico ó billetes del Banco de España, en la Caja municipal, y la definitiva en la misma, y dentro de los diez días siguientes al en que se haya hecho saber que la adjudicación fué firme, pudiendo verificarlo en esta Caja municipal, ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, ó hipotecaria, á satisfacción de esta Corporación, debiendo en este caso consignar además en la Caja municipal, y en metálico, el importe de una mensualidad.

22. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que figurará á continuación de estas condiciones, y con las formalidades prevenidas en la citada Instrucción.

Las proposiciones para tomar parte en el remate deberán presentarse acompañadas del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y cédula personal del postor, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que publique el anuncio la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al que haya de celebrarse la apertura de pliegos, y horas de nueve á doce de la mañana.

23. Si el rematante no prestase dentro del plazo señalado, ó prórroga, al le concediese el Ayuntamiento, la fianza definitiva, ó si después de prestada se negase á entrar en posesión del arrendado, ó si, habiendo entrado ya, se negase al pago del mismo en los plazos se-

ñalados, ó no diese cumplimiento á lo prevenido en la condición 16, quedará rescindido este contrato con perjuicio de dicho rematante y pérdida de la fianza, viniendo éste obligado al pago de la cantidad adelantada y al de la diferencia que resulte entre la adjudicación hecha y la nueva subasta que se celebre, como igualmente al de todos los gastos que se originen, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberle.

24. El contratista viene obligado al pago del reintegro del papel de este expediente, publicación de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, derechos notariales y demás gastos que por cualquier concepto puedan originarse, así como también al pago de la Contribución industrial que deba satisfacer.

25. El contratista se obliga á comparecer á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para oír en las cuestiones que se susciten con motivo de este arrendado.

26. No podrán tomar parte en esta subasta como licitadoras las comprendidas en cualquiera de los casos que enumera el artículo 11 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

27. Forman parte integrante del presente pliego de condiciones todas las prescripciones que comprende la referida Instrucción, según la cual será necesaria la asistencia de Notario al acto de la subasta y apertura de pliegos de proposiciones presentados por los licitadores.

Yeda, 4 de Abril de 1914.—Francisco Albiñana.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arrendado del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas respecto á lo que resta del año actual 1914 y los años sucesivos 1915 y 1916, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—En el sobre de dicho pliego se escribirá lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de arrendado del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas, respecto á lo que resta del año actual 1914 y años sucesivos 1915 y 1916.

S—246

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Álava,

CATASTRO

Por el presente se anuncia la provisión, mediante oposición, de las plazas de Ayudante topógrafo y Auxiliar de Hecate, afectas al Servicio Catastral de Álava, y dotadas con el sueldo anual de 3.000 y 1.700 pesetas, respectivamente, con abono además de gastos de salida, previa justificación, cuando al trabajo se realice fuera de la jurisdicción habitual.

Los aspirantes deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Nacionalidad española.
- 2.ª Edad de veintidós á cuarenta y cinco años, justificada por certificado de nacimiento ó por la partida de bautismo.
- 3.ª Santidad bien acreditada para trabajos de campo, mediante reconocimiento previo ante el facultativo que designe la Comisión provincial.
- 4.ª Conducta intachable, acreditada

por certificados expedidos por las Autoridades de su residencia habitual y por el Registro Central de Penados.

Las solicitudes serán dirigidas á la Comisión provincial de Álava y presentadas en Secretaría hasta el día 20 del actual inclusive, acompañadas de los documentos á que antes se ha hecho referencia, á los cuales podrán ser unidos á voluntad, certificados de trabajos profesionales llevados á cabo, Memorias, etc., que pongan de relieve la aptitud para el desempeño del cargo á que se aspira.

Para practicar los ejercicios, que se verificarán con arreglo al programa que facilitará la Secretaría, se personarán los solicitantes en el Palacio provincial á las diez de la mañana del día 22.

Vitoria, 3 de Abril de 1914.—P. A. de la O. P., el Secretario, Luis de Zambraga. P—1589

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que por débitos de rústica correspondientes á los años 1912 y 1913, ayer le fueron embargadas á D. Esteban Estalrich y Mas las fincas siguientes, y en el día de hoy se requiere para que dentro de los tres días siguientes al de esta notificación, haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad pertenecientes á los bienes que se dirán, pues de lo contrario se subastarán á cargo del deudor dichos documentos:

1.ª Una suerda de tierra sembradura propia ó inculta, situada en la partida Redonda, de este término municipal, Penáguila; lindante: por Norte, Benjamín Barrie; por Este, Antonio Cabrera; por Sur, Jaime Cataja, y por Oeste, Rafael Masid, de extensión superficial 58 áreas y 17 centiáreas; y

2.ª Otra suerda de tierra secano ó sembradura en la Redonda, de este término municipal, Penáguila, de cabida 99 áreas y 73 centiáreas; lindante: por Norte, Georgina Barrie; por Este, Rafael Masid; por Sur, Jaime Mayor, y Oeste, Georgina Barrie.

Que siendo el deudor de paradero desconocido y no habiendo sido posible notificarle personalmente, se inserta este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción.

Penáguila, 28 de Marzo de 1914.—José Rizo. P—1541

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 20 del actual, he dictado el siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y resargo del 10 por 100 sobre el im-

parte total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

- Felipe Gerla Ocasá, 1084 pesetas.
- Agustina Sierra Molina, 2,17.
- José Tomás Sivera y Hermanos, 2,15.
- José María Bida Balda, 3.
- José María Julia, 2.
- Juan Bautista Serra Cardá, 1,67.
- Fernando Gil y Sempere, 3.

Y á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Bañeras, 27 de Marzo de 1914.—José Rizo. P—1536

Agencia ejecutiva de la Diputación de Barcelona.

D. Raimundo Colomer y Ribas, Agente ejecutivo de la Excmo. Diputación Provincial de Barcelona.

Hago saber: Que por diligencia de fecha 18 del actual ha sido embargada á la Sociedad Buzarter y Escartelgue, concesionarios del Tranvía Sud Urbano Nordeste de Barcelona, por débitos del canon anual de los años 1912 y 1913, que la citada Sociedad está en descubierta á la Diputación por el arbitrio de tendido de líneas por carreteras provinciales y caminos vecinales, toda la citada línea tendida por la carretera de Gracia á Manresa y de Cornellá á Fogas de Tordera con sus rieles, travessas, postes, cables y demás pertenencias de la Sociedad deudora, así como la concesión eléctrica á su favor por el Estado, cuya línea empieza en el sitio conocido por Casa Coma, de este término municipal, y termina en la Rebassada del término municipal de San Cugat del Vallés.

Y como sea que á los deudores señores Buzarter y Escartelgue no se les conoce su domicilio legal en esta ciudad á fin de requerirles á la entrega de los títulos de propiedad de la citada concesión, de conformidad y por analogía á lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, así como al nombramiento de perito para que, en unión del que nombra esta Agencia, proceda á la tasación de los efectos embargados para proceder á su venta, se publica el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y Alcaldías de esta ciudad y San Cugat del Vallés, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142, caso 3.º, de la Instrucción citada.

Barcelona, 28 de Marzo de 1914.—El Agente ejecutivo, Raimundo Colomer. P—1575

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Cuenca.

D. Blas del Pozo García, Recaudador de Contribuciones en esta capital. Haga saber: Que en el expediente go-

bernal de anotación que instruyo por el concepto de rústica y s.º de 1902 al 1911, ambos inclusive, se encuentran los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy ha estado la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando de la nota consignada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido en el anterior mandamiento que las fincas embargadas por débitos de Contribución rústica á los deudores según recibo talonario, D. Gregorio Lucas Palomo y D. Remigio Real, se hallan inscritas á favor de D.º Concepción y D.º Paula Lucas Palomo y D. Remigio Pérez Gordo, y no á nombre de los anteriores, que aparecen como deudores, deduciéndose de esto que se han efectuado transmisiones de dominio sin que se hayan hecho las altas y bajas correspondientes en el amillaramiento.

«Visto el párrafo E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el artículo 218 de la ley Hipotecaria, requiérase á estos últimos adquirentes por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, una vez que no han comparecido con lo establecido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción, advirtiéndoles que si en el término de cinco días no solventan los débitos con arreglo al primero de dichos preceptos, se expedirá certificación circunstanciada de los particularmente referidos, remitiéndola á la Tesorería de Hacienda para la declaración del primer grado de apremio y demás que dispone el repetido párrafo E del artículo 145.»

Los descubiertos que aparecen contra D. Gregorio Lucas Palomo y D. Remigio Real, son los siguientes:

- Año 1902.—D. Gregorio Lucas Palomo, 0,51 pesetas.
- Idem 1903.—El mismo, 0,52.
- Idem 1904.—El mismo, 0,46.
- Idem 1905.—El mismo, 0,52.
- Idem 1906.—El mismo, 0,51.
- Idem 1907.—El mismo, 0,53.
- Idem 1908.—El mismo, 0,48.
- Idem 1909.—El mismo, 0,51.
- Idem 1910.—El mismo, 0,44.
- Idem 1911.—El mismo, 0,44.
- Idem 1909.—A. Remigio Real, 1,17.
- Idem 1910.—El mismo, 1,11.
- Idem 1911.—El mismo, 1,09.

Cuenca, 24 de Marzo de 1914.—El Recaudador, Blas del Pozo García. P—1470

Como Recaudador de Contribuciones de esta capital, he dictado, con fecha 19 del presente, un edicto en individual que traslado, la siguiente:

«*Providencia.*—Recibí la certificación de cargas por el señor Registrador de la Propiedad del partido, en la que se declara que la finca embargada en el día 17 de Febrero último á D. Jenaro Millán Montón aparece gravada con una hipoteca á favor de D. Fermín Bernaldo de Quirós y García ha acordado se notifique al Bernaldo de Quirós el descubierta y concepto por que en la ha embargado la casa sita en esta ciudad, en la de San Pedro, número 36 cuyo descubierta año y concepto es el siguiente:

Deudor, D. Jenaro Millán Montón, año 1913, concepto Derecho rústico; total de la cuota y recargos, 119,70 pesetas; costas y gastos de expediente, á j. sufrir.»

Y como quiera que se ignora el domicilio de D. Fermín Bernaldo de Quirós y

García, el cual no ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 142, se le notifica por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo al artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuenca, 24 de Marzo de 1914.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—1471

Recaudación de Contribuciones (de la zona de Escalonilla).

D. Dionisio Gómez Reolo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Escalonilla.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica y utilidades, pertenecientes á los años 1900 al 1912 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro Incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su anotación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- D. León Salamanca y Salamanca, 14.205,92 pesetas.
 - Anrés Palomo Díaz, 487,98.
- En Escalonilla á 25 de Marzo de 1914.—El Recaudador, Dionisio Gómez. P—1538

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Se convoca á Junta general de señores Accionistas para el día 20 del actual, á las seis de la tarde, en el piso principal del teatro Gindurra, con objeto de aprobar la Memoria, cuentas del año y renovación de la mitad de la Junta directiva. Para formar parte de la Junta general, será necesario hacer constar haber depositado con cinco días de antelación á esta fecha, una acción por lo menos en la Caja de la sociedad, en la sucursal del Banco de España en Gijón, ó en algún otro establecimiento bancario de la localidad.

Gijón, 8 de Abril de 1914.—El Presidente, Julián Cifuentes. X—769

Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo.

Balance en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo en caja y cuentas corrientes.....		76.937,05	Reserva estatutaria, artículo 35.....	50.000,00	
Caja.....	25,26		Para segundo fondo de reserva.....	18.529,55	68.529,55
Cédito Unión Minera c/ó á la vista.....	14.712,34		Reservas técnicas.....		22.500,00
Caja de Ahorros Municipal.....	52.032,83		Para 80 siniestros pendientes de liquidación por no haber sido estos y de conformidad con los informes de los peritos médicos que les asisten, según cada el efecto.....	16.681,50	
Caja de Ahorros del Banco Español del Río de la Plata.....	10.106,62		Para honorarios de los médicos, material sanitario, estancias hospitalarias, litigios é imprevistos.....	5.818,50	
Valores mobiliarios.....		5.088,60	Acresedores diversos: Diferencias r/f cuotas definitivas de entrada.....		11,90
Fondos públicos del Estado español:					
Valor de dos títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, serie A, números 672.873 ¹ / ₂ , pesetas nominales 1.000, que al cambio de 84,743 % hacen efectivas.....		847,45			
Idem de un título del ídem id., serie C, número 84.059, pesetas nominales 5.000, que al cambio de 84,743 % hacen efectiva.....		4.237,15			
Libros de nóminas.....		1,00			
Oficina en Ledesma.....		1,00			
M. b. Harco.....		1,00			
Gastos de instalación.....		1,00			
Deudores diversos.....		9.015,80			
Primas de Diciembre del corriente año vendidas y pendientes de cobro.....		8.912,60			
Cupones vencimiento 1.º Enero 1913.....		48,00			
Diferencias r/f cuotas definitivas de entrada.....		55,20			
		91.041,45			91.041,45

Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año 1912.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo:			Primas:		
Indemnizaciones por muerte y sepelio.....	2.169,75		De Enero á Noviembre, cobradas.....	102.017,65	
Idem por incapacidad parcial.....	1.482,00		De Diciembre, sin cobrar.....	8.912,60	110.930,25
Idem por disminución de facultades.....	1.738,40		Cuotas provisionales de entrada.....		178,80
Idem por incapacidad temporal.....	32.795,00		Libros de nóminas.....		9,90
Total de indemnizaciones.....	38.185,15		Diferencias por cuotas definitivas de entrada.....		126,10
Sanidad personal.....	8.307,20		Intereses:		
Idem material.....	3.244,15		Producidos por los fondos depositados en los bancos y cupones del interior 4 por 100.....		1.942,41
Estancias hospitalarias.....	2.551,90		Sobrante de lo presupuestado para reservas del año anterior, incluído 83 pesetas destinadas para reembolso á los patronos por cuotas definitivas de entrada.....		2.053,28
Judiciales.....	10,50	52.298,90			
Gastos de Administración del ejercicio:					
Gastos generales.....	8.400,32				
Idem de producción.....	16,65	8.416,97			
Amortizaciones:					
Libros de nóminas.....	738,60				
Oficina en Ledesma.....	56,70				
Gastos de instalación.....	34,00	829,30			
Reembolso á los asegurados por cuotas.....		42,25			
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912:					
Presupuestado para reservas.....		22.500,00			
Saldo acreedor.....		31.153,32			
		115.240,74			115.240,74

La Integridad.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS
BARCELONA

Balanza de la expresada Compañía en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Effectivo en Caja y cuentas corrientes.....	13.211,16
Valores mobiliarios.....	9.045,00
Mobiliario y material.....	4.245,90
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	723,18
Gastos de organización, no amortizados.....	14.354,13
Primas pendientes de cobro del Seguro combinado.....	161,03
Acciones en depósito para garantía de cargos.....	7.000,00
TOTAL.....	48.740,45

PASIVO

Capital suscrito y desembolsado.....	40.100,00
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913.....	1.000,80
Acreedores por las Acciones depositadas en garantía de cargos.....	7.000,00
Excedentes.....	639,65
TOTAL.....	48.740,45

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE

	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros.....	19.321,95
Gastos de Administración del ejercicio.....	20.103,10
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1913.....	1.000,80
Amortizaciones de varias cuentas.....	2.087,54
Saldo acreedor.....	639,65
TOTAL.....	43.153,04

HABER

Saldo del ejercicio anterior.....	429,25
Reservas técnicas del ejercicio anterior.....	1.143,82
Primas del ejercicio.....	41.039,72
Producto de los fondos invertidos.....	490,25
Derechos de Pólizas.....	50,00
TOTAL.....	43.153,04

Barcelona, 31 de Diciembre de 1913.
El Administrador, Vicente Toboña.

X-771

Compañía Anglo Española de Cemento Portland.

El Gerente y Administrador de esta Sociedad, de acuerdo con el Consejo de Administración de la misma, convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 28 del mes actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, 47, con objeto de aceptar la dimisión del señor Gerente y Administrador y el nombramiento del que ha de reemplazarle.

Los señores Accionistas que deseen asistir á esta Junta depositarán sus acciones ó resguardos en la Caja social con veinticuatro horas, á lo menos, de antelación, conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos de la Compañía.

Madrid, 11 de Abril de 1914.—El Gerente y Administrador, E. Russell.

X-775

La Cooperación Médica Española
COMPANIA ANÓNIMA

Balanza general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones: Por las pendientes de suscripción.....	131.150,00
Efectos á cobrar: Por los existentes en cartera.....	75,00
Instalación y ajuar: Por mobiliario y ajuar.....	24.480,01
Juan Hermosillo fianzas: Por la fianza del local.....	2.250,00
Libros y útiles: Por los existentes.....	2.538,45
Crédito Lyonsis: Por el saldo á 2/1.....	4.756,63
Deudores varios: Por los saldos á n/1.....	9.439,57
Mercaderías generales: Por las existentes s/ inventario.....	118.621,94
Caja: Por el numerario.....	3.553,61
TOTAL.....	296.855,21

PASIVO

Capital: Por el de la Compañía.....	250.000,00
Acreedores varios: Por saldo en contra.....	35.326,33
Dividendo activo, primer ejercicio: Por el disponible.....	678,30

Ganancias y Pérdidas.

Por el beneficio líquido á repartir como sigue:

Fondo de reserva: 25 por 100 sobre las utilidades, 1.º y 2.º ejercicio.....	4.121,55
Dividendo activo, 2.º ejercicio: 6 por 100 á repartir.....	6.801,00
Dividendo activo, 3.º ejercicio: Por el sobrante.....	38,03
TOTAL.....	296.855,21

El Tenedor de Libros, Enrique Sopena.—V.º B.º: Manuel Recasens. X-765

Minas de Cala.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Valores inmovilizados.....	6.801.041,93
Valores revalorables al Estado.....	16.846.022,56
Valores disponibles y realizables.....	1.697.201,13
Gastos y quiebrantos en la emisión de Obligaciones.....	282.485,04
Liquidación de beneficios.....	321.534,00
Valores nominales.....	5.151.000,00
TOTAL DEL ACTIVO.....	31.099.284,71

PASIVO

Capital social.....	15.000.000,00
Fondo de Reserva.....	91.099,43
Fondo de Amortización.....	1.839.671,55
Obligaciones amortizadas.....	550.000,00
Obligaciones en circulación.....	4.359.000,00
Acreedores diversos.....	3.329.160,06
Liquidación de Beneficios.....	779.353,62
Valores nominales.....	5.151.000,00
TOTAL DEL PASIVO.....	31.099.284,71

El Director Gerente, Juan de Aratijo.—El Contador general, Avendaño de Egea.

X-770

Banco Español de Crédito.

Balanza general al 31 de Marzo de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	7.373.053,24
Cuentas corrientes.....	16.794.017,91
Cartera de títulos.....	4.103.243,13
Dobles y préstamos sobre valores.....	1.829.195,47
Cartera de efectos.....	23.857.845,75
Mobiliario.....	395.437,57
Inmuebles.....	1.166.728,49
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble.....	153.355,45
Idem varios.....	154.547,41
TOTAL.....	307.902,86
Cuentas de orden.....	4.568.821,54
Idem deudoras.....	18.147.712,93
TOTAL.....	36.543.958,90

PASIVO

Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	823.386,58
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	49.370.523,51
Efectos á pagar.....	1.540.867,26
Cuentas de orden.....	4.568.821,54
Idem acreedoras.....	17.240.360,51
TOTAL.....	95.543.958,90

Conforme: El Interventor, L. Martín V.º B.º: El Director, León Cocagne.

X-766

Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que ha de celebrarse en Madrid el 30 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Villalar, número 1.

Los depósitos de acciones á que se refiere el artículo 37 de los Estatutos se admitirán hasta el 25 del corriente, en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Société Générale, 3, Montagne du Parc.

Madrid, 10 de Abril de 1914.—El Administrador, Representante de la Compañía, Pablo Rózpida. X-760

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 79 de entrada y 51 de registro importante 4.300 pesetas, en metálico, impuesto en esta Caja sucursal de Depósitos, el día 1.º de Septiembre de 1888, por D. Francisco de Paula Morcillo, para responder del cargo de Agente ejecutivo de Baza, de D. Luis Morcillo y á disposición del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia; se hace público por el presente, conforme dispone el artículo 41 del Reglamento de dicha Caja, de 23 de Agosto de 1893; en la inteligencia de que, transcurrido el término de dos meses sin que la persona en cuyo poder se encuentre, lo presente en esta oficina y haya reclamación de tercero, quedará nulo y sin valor alguno, procediéndose á lo que haya lugar con arreglo á Reglamento.

Granada, 17 de Febrero de 1914.—El Delegado de Hacienda. X-763

Crédito de la Unión Minera.
Su situación el día 31 de Marzo de 1914.

ACTIVO		PESETAS
Caja.....		2.535.313,74
Sucursal del Banco de España.....		226.495,29
Monedas de oro y billetes extranjeros.....		11.944,91
Efectos en Cartera.....		42.183.301,64
Corresponsales deudores.....		12.902.465,29
Préstamos con garantía de valores.....		1.459.386,00
Cuentas corrientes con ídem.....		11.717.400,94
Pólizas de crédito con ídem.....		19.505.170,00
Deudores diversos.....		1.792.353,42
Gastos generales.....		51.509,24
Gastos de instalación.....		1,00
Mobiliario.....		1,00
Valores en poder de los corresponsales.....		6.434.181,75
Cupones y amortizaciones al cobro.....		165.367,44
Accionistas.....		6.000.000,00
Acciones en Cartera.....		10.000.000,00
		104.984.896,66
<i>Nominales.</i>		
Depósitos de efectos en custodia.....	71.588.391,50	
Ídem de íd. necesarios.....	251.750,00	
Ídem en garantía de préstamos.....	2.551.506,00	
Ídem en íd. de cuentas de crédito.....	22.686.690,00	
		97.078.387,50
		202.063.234,16
PASIVO		
Capital.....		20.000.000,00
Fondo de reserva.....	400.000,00	
Segundo fondo de reserva.....	8.410.000,00	
Fondo de reserva especial.....	30.000,00	
		8.840.000,00
Cuentas corrientes.....		14.695.050,71
Consignaciones voluntarias en efectivo.....		1.484.493,17
Ídem anuales.....		8.511.206,74
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		24.823.051,62
Corresponsales acreedores.....		6.326.006,31
Acreedores diversos.....		4.828.296,29
Efectos á pagar.....		36.518,16
Créditos concedidos con garantía de valores.....		19.505.170,00
Acreedores por cupones y amortizaciones.....		220.363,83
Dividendo activo.....		8.431,75
Beneficios.....		706.308,03
		104.984.896,66
<i>Nominales.</i>		
Depositantes de efectos en custodia.....	71.588.391,50	
Ídem de íd. necesarios.....	251.750,00	
Ídem en garantía de préstamos.....	2.551.506,00	
Ídem de íd. de cuentas de crédito.....	22.686.690,00	
		97.078.387,50
		202.063.234,16

Bilbao, 31 de Marzo de 1914.—El Presidente, José María de San Martín.—El Director-Gerente, Manuel Torrontegui.—El Contador, P. de Zorrozaín. X—764

San Sebastián, 12 de Abril de 1914.—El Secretario, Antonio García Flores. X—670

Cargadores de mineral.
COMPANÍA ANÓNIMA

Balace general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	3.750,00
Primer establecimiento.....	123.112,31
Depósitos en garantía.....	10.000,00
	136.862,31
PASIVO	
Capital.....	100.000,00
Acreedores.....	9.250,00
Compañía del Puerto de Aguilas.....	4.015,41
Impuestos del Tesoro.....	314,74
Pérdidas y Ganancias.....	13.282,18
Fianzas diversas.....	10.000,00
	136.862,31

Aprobado en Junta general ordinaria de 31 de Marzo de 1914.—El Director gerente, Ignacio Aranz. X—774

Sociedad minera Santa Bárbara
CONGOSTEINA (GUADALAJARA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general de Accionistas, que se celebrará el día 5 de Mayo próximo, á las seis de la tarde, para todos los efectos señalados en los artículos 28 y 35 de los Estatutos.

Las acciones, resguardo de su depósito ó poderes necesarios, según los Estatutos, para asistir á la referida Junta, se depositarán en la litografía de D. Julián Palacios, Arsenal, 27, antes del día 25 del corriente, de nueve de la mañana á siete de la tarde, mediante entrega on el mismo acto del correspondiente recibo y tarjeta acreditativa de la personalidad de aquel á cuyo nombre se haga el depósito. Madrid, 11 de Abril de 1914.—El Secretario, D. Mayox.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Ruiz. X—767

Banco de España.
Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 6570, expedido por esta sucursal en 21 de Noviembre de 1910 á nombre de D. Manuel Acuña Cortegoso, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Pontevedra, 9 de Abril de 1914.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quijón. X—772

Banco de España.
San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito necesario número 198, expedido por esta Sucursal en 10 de Abril de 1894 á favor de D. Severiano Yurrita é Irizar, y á disposición del Tribunal Diocesano de Vitoria, por pesetas nominales 8.000 de la Denda perpetua al 4 por 100 Interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiéndole que, transcurridos dichos plazos sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.